

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00174-00

CONVOCANTE: COMPENSAR EPS
CONVOCADA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que la demanda mediante la cual COMPENSAR EPS llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, fue debidamente subsanada y por tanto cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, 6º del Decreto 806 de 2020 ahora 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda mediante la cual COMPENSAR EPS llama en garantía, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito contentivo de la demanda y sus anexos a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: SURTIR la notificación a la llamada en garantía, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 141 hoy 9 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89eb217542f3d077e676a6c2ca34e63d9baf4fd33515f16f900070b58faedf7**

Documento generado en 08/11/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>